

BASES DE COORDINACIÓN, QUE PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, OTORGAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAMED", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO NACIONAL DR. CARLOS TENA TAMAYO Y POR OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE MORENO CUETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES.

ANTECEDENTES

I. EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1997 LA CONAMED Y EL ISSSTE SUSCRIBIERON BASES DE COORDINACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS DERIVADAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA A CARGO DE "EL INSTITUTO" Y A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS QUE GENERARON LA QUEJA Y SUS MEDIOS DE SOLUCIÓN, IMPULSAR LA MEJORA CONTINUA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

II. EL 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2002, SE ACTUALIZARON LAS CITADAS BASES DE COORDINACIÓN CON EL FIN DE ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO Y LAS DELEGACIONES DE "EL INSTITUTO".

III. COMO RESULTADO DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS CITADOS INSTRUMENTOS, SE HACE NECESARIO ACTUALIZAR LAS REGLAS QUE NORMAN LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN, A FIN DE MEJORAR Y PROMOVER LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

REGISTRO NUM.

DECLARACIONES

CV....49....06....

I. DE "LA CONAMED"

I.1. QUE ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º APARTADO C, FRACCIÓN XI Y 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

I.2. QUE FUE CREADA POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE JUNIO DE 1996, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A RESOLVER LOS CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS PACIENTES Y LOS MÉDICOS.



- I.3.** QUE ENTRE SUS ATRIBUCIONES ESTÁN, ENTRE OTRAS, LAS DE RECIBIR, INVESTIGAR Y ATENDER LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTAN LOS PACIENTES, POR LA POSIBLE IRREGULARIDAD O NEGATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO CONVENIR CON INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ACCIONES QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º, FRACCIONES II Y X DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.
- I.4.** QUE EL DR. CARLOS TENA TAMAYO FUE DESIGNADO COMISIONADO NACIONAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL 1º DE DICIEMBRE DE 2000 Y QUE EN TAL VIRTUD ESTÁ LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE SU REPRESENTADA, CONFORME AL ARTÍCULO 11 FRACCIONES I Y V, DE SU DECRETO DE CREACIÓN.
- I.5.** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN MITLA NÚMERO 250, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03020, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. DE "EL INSTITUTO"

- II.1.** QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, ÚLTIMO PÁRRAGO; 3º, FRACCIÓN I, Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5º DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 4º, 149 Y 174 DE LA LEY DE "EL INSTITUTO".
- II.2.** QUE ENTRE SUS FINALIDADES SE ENCUENTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE "EL INSTITUTO". PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 FRACCIÓN X DE SU LEY, PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE REQUIERA EL SERVICIO A SU CARGO.
- II.3.** SU REPRESENTANTE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 21 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE "EL INSTITUTO", TIENE A SU CARGO LA CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL MISMO, CONFORME A LA LEY, AL ESTATUTO Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- II.4.** SU REPRESENTANTE, LIC. ENRIQUE MORENO CUETO, FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO" EL DÍA 1º DE ABRIL DEL 2006 POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. VICENTE FOX QUESADA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLO.
- II.5.** PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES BASES SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA DE LA REPÚBLICA NÚMERO 154, 11º PISO, COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.

CV..... 49 05

III. DE AMBAS PARTES

- III.1.** QUE CONSIDERANDO QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, DA PRIORIDAD AL CRECIMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CALIDAD, MISMOS QUE SE VEN REFLEJADOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 2001-2006, A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DE "DESPLEGAR UNA CRUZADA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD", DONDE ENTRE OTRAS SE CONTEMPLAN LÍNEAS DE ACCIÓN, COMO DEFINIR CÓDIGOS DE ÉTICA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD; DEFINIR Y HACER EXPLÍCITOS LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS; ESTABLECER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y RESPUESTA A QUEJAS Y SUGERENCIAS; ASÍ COMO LA LÍNEA DE ACCIÓN ESPECÍFICA DE REFORZAR EL ARBITRAJE MÉDICO, POR LO QUE SE PROPONEN CELEBRAR LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN, YA QUE AMBAS INSTITUCIONES TIENEN ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS QUE LES PERMITAN RESOLVER, CON LA PRESTEZA QUE LOS CASOS REQUIERAN, LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS A CARGO DE "EL INSTITUTO", PARA ASÍ PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.
- III.2.** QUE TIENEN INTERÉS EN DEJAR ESTABLECIDO, EN LAS PRESENTES BASES, EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE, EN SU CASO, LLEGARAN A SUSCRIBIRSE.
- III.3.** TOMANDO EN CUENTA EL MARCO NORMATIVO QUE RIGEN A LA "CONAMED" Y A "EL INSTITUTO", SE HACE NECESARIO PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COLABORACIÓN ENTRE AMBAS INSTITUCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS PLANTEADAS POR LOS DERECHOHABIENTES DEL ÚLTIMO, CON EL PROPÓSITO DE HACER COMPLEMENTARIO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SIGNATARIAS, SIN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, NI DE LA LEGISLACIÓN EN VIGOR.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

REGISTRO NUM.

49 06

CV.....

BASES

PRIMERA. OBJETO. LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN ATENDER, INVESTIGAR Y RESOLVER OPORTUNAMENTE LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "EL INSTITUTO" ANTE "LA CONAMED" POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA ATENCIÓN MÉDICA QUE "EL INSTITUTO"



PROPORCIONA A SU POBLACIÓN DERECHOHABIENTE, IMPULSANDO ASÍ LA MEJORA CONTINUA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

SEGUNDA. NORMATIVA APPLICABLE. LAS PARTES SE ABOCARÁN A LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS DERECHOHABIENTES DE "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS QUE DERIVAN DE ELLA, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL, LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL CIVIL, EN SU CASO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES BASES.

TERCERA. REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO". LA SUBDIRECCIÓN GENERAL MÉDICA Y LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 49 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE "EL INSTITUTO" Y CONFORME A SU COMPETENCIA, DETERMINARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGIRÁN COMO ENLACE CON "LA CONAMED". EN EL CASO DE LA PRIMERA CORRESPONDERÁ A LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y ATENCIÓN HOSPITALARIA, EN TANTO QUE, POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, LA REPRESENTACIÓN CORRERÁ A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, LA QUE DESIGNARÁ A LOS APODERADOS LEGALES QUE HABRÁN DE COMPARCER AL PROCESO. EN AMBOS CASOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIAMENTE ACREDITADOS ANTE "LA CONAMED", TENDRÁN FACULTADES PARA OPERAR LAS PRESENTES BASES, EN PARTICULAR LO RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS DURANTE EL PROCESO ARBITRAL MÉDICO.

EN IGUAL SENTIDO PROCEDERÁ LA REPRESENTACIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE EN SU CASO REALICEN LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O REGIONALES.

CUARTA. GESTIÓN INMEDIATA. CUANDO LA MATERIA DE LA QUEJA ANTE "LA CONAMED" SE REFIERA EXCLUSIVAMENTE A LA PETICIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, ARGUMENTÁNDOSE NEGATIVA O DEMORA EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", SE ESTARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA QUEJA PODRÁ PRESENTARSE EN "LA CONAMED" PERSONALMENTE, POR ESCRITO Ó A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE "LA CONAMED" ESTIME IDÓNEOS.
- II. "LA CONAMED" ENTABLARÁ COMUNICACIÓN TELEFÓNICA, A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMÁTICOS O POR ESCRITO CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESIGNADAS COMO ENLACE POR "EL INSTITUTO", A QUE SE REFIERE LA BASE TERCERA, ENTREGANDO AL DERECHOHABIENTE UNA CONSTANCIA DEL TRÁMITE EFECTUADO.
- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESIGNADAS COMO ENLACE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDERÁN A REGISTRAR LA PETICIÓN Y ACORDE AL PADECIMIENTO Y VIGENCIA DE DERECHOS DEL PROMOVENTE, REALIZARÁN LA GESTIÓN RESPECTIVA. ASIMISMO, DARÁN DEL CONOCIMIENTO DE "LA CONAMED", LA GESTIÓN REALIZADA EN UN PLAZO NO SUPERIOR A DOS DÍAS HÁBILES.
- IV. "EL INSTITUTO" INFORMARÁ POR ESCRITO DEL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN Y "LA CONAMED" DARÁ POR CONCLUIDA
CONAMED
ORIGINAL



ISSSTE

SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.

CV. 49 06

QUINTA. ATENCIÓN DE LA INCONFORMIDAD. CUANDO LA MATERIA DE LA QUEJA SE REFIERA A INSATISFACCIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ARGUMENTANDO POSIBLE MALA PRÁCTICA, SE ESTARÁ AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. LA INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE ANTE "LA CONAMED" EN FORMA PERSONAL O POR ESCRITO. EN AMBOS CASOS, EL ESCRITO QUE FIRME QUIEN LA PROMUEVA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE Y DOMICILIO DEL DERECHOABIENTE, ASÍ COMO DEL PROMOVENTE Y DEL PACIENTE, EN CASO DE SER PERSONAS DISTINTAS, B) UNIDAD MÉDICA DE ADSCRIPCIÓN Y DE SER EL CASO, DE OTRAS UNIDADES MÉDICAS INVOLUCRADAS, C) HECHOS MATERIA DE LA INCONFORMIDAD, DESCRITOS EN FORMA CRONOLÓGICA Y D) PRETENSIÓN (ES) QUE RECLAME DE "EL INSTITUTO". DE IGUAL MANERA, DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DEL CARNET DE CITAS, PARA ACREDITAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.

CUANDO LA PRETENSIÓN CONSISTA EN REEMBOLSO DE GASTOS, TAMBIÉN DEBERÁ SEÑALAR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD SOLICITADA Y ADJUNTAR, EN ORIGINAL, LAS FACTURAS Y RECIBOS DE HONORARIOS EXPEDIDOS CON MOTIVO DE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA EXTRAINSTITUCIONALMENTE, A NOMBRE DEL DERECHOHABIENTE, PACIENTE O PROMOVENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CUANDO LA QUEJA ANTE "LA CONAMED" SE PRESENTE POR MEDIO DE REPRESENTANTE, "LA CONAMED" REVISARÁ DE OFICIO LA LEGITIMACIÓN.

- II. LA QUEJA RECIBIDA EN "LA CONAMED" SE ENTREGARÁ AL PERSONAL DE ENLACE QUE "EL INSTITUTO" HAYA DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LA BASE TERCERA, PARA LO CUAL, SE CELEBRARÁN REUNIONES PERIÓDICAS DE COORDINACIÓN CON EL TITULAR DEL ÁREA DE CONCILIACIÓN DE "LA CONAMED".

LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA POR PARTE DEL PERSONAL DE ENLACE ANTE "LA CONAMED" TENDRÁ POR EFECTO QUE SE DECLARE SU RADICACIÓN FORMAL ANTE "EL INSTITUTO", LA QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EL PROMOVENTE, EN FORMA PERSONAL, PRESENTE ESCRITO ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE "EL INSTITUTO" A QUE SE REFIEREN SUS REGLAMENTOS EN LA MATERIA, PARA LO CUAL, "LA CONAMED" NOTIFICARÁ AL QUEJOSO QUE "EL INSTITUTO", RESOLVERÁ LA QUEJA PRESENTADA;

- III. RECIBIDA LA QUEJA, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A SUSTANCIARLA Y RESOLVERLA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALE SU NORMATIVIDAD;

- IV. "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A RECABAR LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL (COPIA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO E INFORMES MÉDICOS) RELATIVA AL ACTO O ACTOS MÉDICOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD Y A REMITIRLA EN TIEMPO Y FORMA A "LA CONAMED" EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE HAYA HECHO ENTREGA DEL ESCRITO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE LA PRESENTE BASE.

LA FALTA DE ENTREGA OPORTUNA DE DICHA INFORMACIÓN, FACULTARÁ A "LA CONAMED" PARA RESOLVER LO CONDUcente Y, EN SU CASO, PARA EMITIR LAS OPINIONES TÉCNICAS QUE ESTIME NECESARIAS.

**CONAMED
ORIGINAL**



ISSSTE

**SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA**

REGISTRO NUM.

49 06

CV.....

- V.** CORRESPONDERÁ A "LA CONAMED" RECABAR AQUELLA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" NO TENGA CAPACIDAD DE INTEGRAR, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UN EXPEDIENTE CLÍNICO PROPIEDAD DE OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, O SEAN ESTUDIOS DE LABORATORIO O GABINETE REALIZADOS EN MEDIO EXTRAINSTITUCIONAL O QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA EN SU PODER EL PACIENTE.

ESTA INFORMACIÓN SERÁ EVALUADA POR LAS PARTES EN LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN, A EFECTO DE VALORAR LA ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA AL PERSONAL DE ENLACE DESIGNADO POR "EL INSTITUTO", CUANDO TÉCNICAMENTE ELLA SEA POSIBLE, CON EL FIN DE QUE LAS INSTANCIAS DE "EL INSTITUTO" TENGAN MEJORES ELEMENTOS DE JUICIO PARA PRONUNCIARSE. EN TANTO NO SE VERIFIQUE LO ANTERIOR, LA QUEJA NO SE RADICARÁ, LO CUAL CORRESPONDERÁ A "LA CONAMED" INFORMARLO AL PROMOVENTE.

- VI.** EMITIDO EL DICTAMEN POR LOS COMITÉS DE QUEJAS Y DE REEMBOLSOS "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA CONAMED", EN EL CASO DE QUEJAS MÉDICAS, DENTRO DEL PLAZO DE 95 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU RADICACIÓN Y CUANDO SE TRATE DE SOLICITUDES DE REEMBOLSO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EXTRAINSTITUCIONALES, DENTRO DE LOS 70 DÍAS HÁBILES DESDE SU RADICACIÓN.

CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA SEA NECESARIO, A JUICIO DE "EL INSTITUTO", AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL DICTAMEN, ASÍ LO HARÁ SABER A "LA CONAMED" PARA EL EFECTO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO DE ANTECEDENTES HASTA POR DIEZ DÍAS HÁBILES, SIEMPRE Y CUANDO, PREVIA NOTIFICACIÓN AL PROMOVENTE, ÉSTE OTORGUE DE MANERA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO.

LA FALTA DE ENTREGA OPORTUNA DE COPIA DE LA RESOLUCIÓN, FACULTARÁ A "LA CONAMED" PARA RESOLVER LO CONDUcente Y EN SU CASO, PARA EMITIR LAS OPINIONES TÉCNICAS QUE ESTIME NECESARIAS.

SEXTA. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN. UNA VEZ AGOTADOS LOS TRÁMITES ANTERIORES, SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CON LA PRESENCIA DE LAS PARTES, A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN REALICE SU FUNCIÓN CONCILIATORIA DE MANERA DIRECTA EN SUS INSTALACIONES.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EL PERSONAL DE "LA CONAMED" PROMOVERÁ LA AVENENCIA DE LAS PARTES, PARA LO CUAL, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PROMOVENTE ASÍ COMO EL DICTAMEN QUE EN SU CASO EMITAN LOS COMITÉS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN SEXTA DE LA BASE ANTERIOR.

EN EL CASO DE LAS QUEJAS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TANTO NO OPERE SU ATENCIÓN EN EL ÁMBITO REGIONAL, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO Y LAS DELEGACIONES DE "EL INSTITUTO", LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PODRÁ CELEBRARSE VÍA TELEFÓNICA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA.

SÉPTIMA. ATENCIÓN MÉDICA. NO OBSTANTE QUE LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO SE REFIERAN A PETICIÓN DE REEMBOLSO DE GASTOS EROGADOS EN FORMA

CONAMED
ORIGINAL

ISSSTE
SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA
REGISTRO NUM.
49 06
CV.....

EXTRAINSTITUCIONAL Y/O INDEMNIZACIÓN, CUANDO A SU JUICIO "EL INSTITUTO" DEBA COMPROMETERSE A BRINDARLE SERVICIOS MÉDICOS DE CALIDAD, ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA DE SALUD PRECISADA EN SU QUEJA, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO REPRESENTEN EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TENGAN PLENO CONOCIMIENTO DEL CASO Y POSEAN LAS FACULTADES SUFICIENTES QUE LES PERMITAN PRECISAR LOS COMPROMISOS RELATIVOS A LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE BRINDARÁ AL QUEJOSO, DE TAL FORMA QUE LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN SEAN CONCRETAS Y FACTIBLES DE CUMPLIMIENTO, FIJANDO LAS MODALIDADES DE FORMA Y LUGAR EN QUE SE BRINDARÁ LA ATENCIÓN SOLICITADA, EN EL ENTENDIDO DE QUE "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A ATENDER AL DERECHOHABIENTE EN UN PLAZO PRUDENTE, ACORDE CON LAS CONDICIONES DEL CASO.

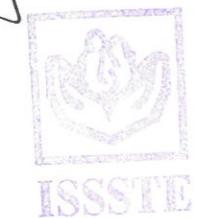
LO ANTERIOR, SIN DEMÉRITO DE QUE LOS ACUERDOS DE CONCILIACIÓN QUE LLEGARAN A CELEBRARSE ENTRE LAS PARTES, TENGAN COMO MATERIA EXPRESA LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS PLANTEADAS POR EL PROMOVENTE.

OCTAVA. CRITERIOS OPERATIVOS EN LA ETAPA DECISORIA. EL DESAHOGO DEL PROCESO ARBITRAL MÉDICO, EN SU ETAPA DECISORIA Y EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y GESTIÓN PERICIAL DE "LA CONAMED" SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CUANDO DE LA EVALUACIÓN DE UNA QUEJA, TANTO "LA CONAMED" COMO "EL INSTITUTO" COINCIDAN EN LA FALTA DE ELEMENTOS PARA PRESUMIR MALA PRÁCTICA MÉDICA, SE PRIVILEGIARÁ LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE CONCILIACIÓN. AGOTADA LA INSTANCIA CONCILIATORIA SIN QUE SE LLEGUE A UN ARREGLO, SE CONTINUARÁ EL PROCESO EN SU ETAPA DECISORIA;
- II. DE DARSE EL CASO EN QUE LA RESOLUCIÓN DE "EL INSTITUTO" NO SEA COINCIDENTE CON EL PUNTO DE VISTA DE "LA CONAMED", EL PRIMERO, POR CONDUCTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS COMO ENLACE, FORMALIZARÁ LA SUJECCIÓN DE LA CONTROVERSIAS AL PROCESO ARBITRAL MÉDICO, ANTE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, MEDIANTE LA FIRMA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA;
- III. PROCEDERÁ DE OFICIO LA REVISIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA, PARA LO CUAL, CUANDO NO SE ACTÚE POR PROPIO DERECHO, "LA CONAMED", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, SOLICITARÁ AL PROMOVENTE ACREDITAR EN FORMA FEHACIENTE LA NATURALEZA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE OSTENTE.

DE NO ACREDITARLO, SE LE OTORGARÁ UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, TIEMPO EN EL CUAL SE TENDRÁ POR SUSPENDIDO EL PROCESO, HACIÉNDOLE NOTAR LOS TÉRMINOS EN QUE OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, A EFECTO DE QUE LA EJERCITE EN TIEMPO. TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS CUALES SE REQUIERA PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL RESPECTO DE LA NATURALEZA DE ALBACEA, EL PLAZO OTORGADO SERÁ DE 180 DÍAS NATURALES;

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARBITRAJE PODRÁ REVISAR DE OFICIO LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LAS PARTES Y LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTEN EN EL ARBITRAJE.



SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.
49 05
CV.....

- IV.** CON EL PROPÓSITO DE DAR TRÁMITE A LA ETAPA DECISORIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARBITRAJE RADICARÁ EL EXPEDIENTE Y CITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DEL COMPROMISO ARBITRAL, QUE SE DESAHOGARÁ EN ESTRICTO DERECHO O EN CONCIENCIA, AL TENOR DE LAS REGLAS ARBITRALES QUE, CON EL CONCURSO DEL QUEJOSO, SE HAYAN FIJADO, Y
- V.** CUANDO EL DERECHOHABIENTE HUBIERE AGOTADO LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS EN LOS REGLAMENTOS DE "EL INSTITUTO" PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS, O PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE REEMBOLSO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EXTRAINSTITUCIONALES, "LA CONAMED" PODRÁ CONOCER DEL ASUNTO EXCLUSIVAMENTE PARA JUICIO ARBITRAL.
PARA ELLO, EL PERSONAL CONCILIADOR RADICARÁ EL ASUNTO Y UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE QUEJA LO TURNARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARBITRAJE LA QUE CITARÁ AL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO" PARA EL SÓLO EFECTO DE SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO ARBITRAL.

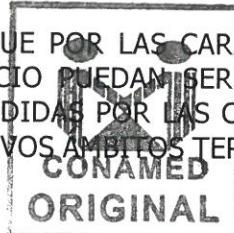
NOVENA. ARBITRAJE SUMARIO. EN EL CASO DE QUE LA LITIS SE CIRCUNSCRIBA A EVALUAR LA PROCEDENCIA DEL REINTEGRO DE GASTOS EROGADOS EXTRAINSTITUCIONALMENTE, TANTO "LA CONAMED" COMO "EL INSTITUTO" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE EL ARBITRAJE SE DESAHOGARÁ EN VÍA SUMARIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.** EL EXPEDIENTE DE QUEJA, INTEGRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN CON EL CONCURSO DE LAS PARTES, SERÁ LA BASE PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE ARBITRAL EN SU ETAPA DECISORIA, DE TAL SUERTE QUE NO SERÁ NECESARIO APORTAR DE NUEVA CUENTA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA ETAPA CONCILIATORIA.
- II.** RADICADO EL ASUNTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARBITRAJE, SE ABRIRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, COMUNES A LAS PARTES, PARA APORTAR INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES A LO QUE SE HAYA APORTADO DURANTE LA ETAPA CONCILIATORIA;
- III.** TANTO LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES QUE EN SU CASO PRESENTEN CUALQUIERA DE LAS PARTES, SE NOTIFICARÁN A LA CONTRARIA, A EFECTO DE QUE, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y PRESENTEN SUS ALEGATOS, Y
- IV.** CERRADA LA INSTRUCCIÓN, "LA CONAMED", EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS SESENTA DÍAS HÁBILES EMITIRÁ EL LAUDO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

DÉCIMA. COMISIONES ESTATALES. CON EL PROPÓSITO DE ATENDER EN MEJORES CONDICIONES LAS QUEJAS GENERADAS POR LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR "EL INSTITUTO" EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN RECIBIR EL APOYO DE LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE GENERAL JURIMÉDICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTAS BASES Y EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I.** LAS INSATISFACCIONES QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRETENSIONES DEL USUARIO DEL SERVICIO PUEDAN SER RESUELTA A TRAVÉS DE ACCIONES INMEDIATAS, SERÁN ATENDIDAS POR LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES, A TRAVÉS DE GESTIONES

REGISTRO NUM.
CV..... 49 06



DIRECTAS ANTE LAS UNIDADES EQUIVALENTES A LAS DESIGNADAS COMO ENLACE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE LAS DELEGACIONES REGIONALES O ESTATALES DE "EL INSTITUTO" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE;

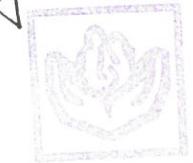
- II.** CUANDO SE ARGUMENTE PRESUNTA MALA PRÁCTICA Y SE PRETENDA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO DE LOS GASTOS MÉDICOS EROGADOS EXTRAINSTITUCIONALMENTE, O AMBOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO RESPECTIVA, EN AUXILIO DE "LA CONAMED", NOTIFICARÁ LA QUEJA A LA DELEGACIÓN DE "EL INSTITUTO" QUE CORRESPONDA HACIÉNDOLE NOTAR QUE INTERVENDRÁ PARA EL SÓLO EFECTO DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE Y ENVIARLO A "LA CONAMED" PARA SU TRÁMITE EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN.
- III.** EN CASO DE QUE LA QUEJA SE RECIBA DIRECTAMENTE EN "LA CONAMED" SE ORIENTARÁ AL USUARIO PARA QUE ACUDA A LA COMISIÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE ÉSTA LO ORIENTE SOBRE LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA, INTEGRE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y LO MANTENGA INFORMADO SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.
- IV.** SI EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA, CORRESPONDE A LA DELEGACIÓN ESTATAL O REGIONAL DE "EL INSTITUTO" RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REEMBOLSO PLANTEADA POR EL PROMOVENTE, LA COMISIÓN ESTATAL, EN AUXILIO DE "LA CONAMED" DARÁ SEGUIMIENTO AL CASO, HASTA SU RESOLUCIÓN, SIN QUE ELLA SIGNIFIQUE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN QUE EMITA LA *COMISIÓN DELEGACIONAL DE SOLICITUDES DE REEMBOLSO DE "EL INSTITUTO"*.

CONFORME A LO ANTERIOR, LAS COMISIONES ESTATALES DE ARBITRAJE MÉDICO PODRÁN ESTABLECER CONTACTO DIRECTO CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESIGNADAS COMO ENLACE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA BASE TERCERA, EN LAS DELEGACIONES REGIONALES O ESTATALES DE "EL INSTITUTO" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, A EFECTO DE MANTENER INFORMADO AL PROMOVENTE, LO QUE NO SIGNIFICARÁ COMPETENCIA ALGUNA PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA QUEJA.

DÉCIMA PRIMERA. ATENCIÓN REGIONAL. "EL INSTITUTO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE, AQUELLAS COMISIONES ESTATALES QUE ACREDITEN OPERAR BAJO EL MODELO DE ATENCIÓN DE QUEJAS ESTABLECIDO POR "LA CONAMED", PODRÁN ATENDER DIRECTAMENTE CON LAS DELEGACIONES, LAS QUEJAS PRESENTADAS EN SU CONTRA HASTA SU RESOLUCIÓN, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS OPERATIVOS QUE EN SU CASO SEAN MATERIA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS.

"EL INSTITUTO" DETERMINARÁ, DE ACUERDO CON SU NORMATIVIDAD, EL ALCANCE DE LOS ASUNTOS QUE ASÍ SE TRATEN.

DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. CON EL PROPÓSITO DE PROPICIAR UNA MEJORA EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE PRESTA "EL INSTITUTO", LAS PARTES MANIFIESTAN SU COMPROMISO DE ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



ISSSTE
SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

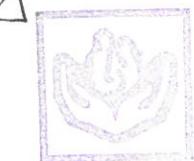
REGISTRO NUM.
49 06
v.....

- I.** CUANDO DEL ANÁLISIS DE LAS QUEJAS, "LA CONAMED" IDENTIFIQUE DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SIN QUE NECESARIAMENTE TENGAN RELACIÓN DE CAUSA EFECTO CON EL PRESUNTO DAÑO FÍSICO CAUSADO AL PACIENTE, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE OFICIOS QUE SE DENOMINARÁN "DE CALIDAD".
- II.** DE IGUAL MANERA, "EL INSTITUTO" REVISARÁ LAS CAUSAS DE INSATISFACCIÓN QUE DERIVEN DEL CONOCIMIENTO DE QUEJAS MÉDICAS QUE SE RADIQUEN DE MANERA DIRECTA ANTE SUS INSTANCIAS DE ATENCIÓN DE INCONFORMIDADES.
- III.** LOS RESULTADOS A QUE LLEGUE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO, SERÁN ANALIZADOS DE MANERA CONJUNTA CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR ACCIONES QUE INDUZCAN A LA MEJORÍA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE PRESTA "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL, HABRÁ UN GRUPO DE TRABAJO QUE SE REUNIRÁ TRIMESTRALMENTE, QUE COORDINARÁ, POR PARTE DE "LA CONAMED" EL SUBCOMISIONADO MÉDICO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL DIRECTOR GENERAL DE DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN. POR PARTE DE "EL INSTITUTO" LA COORDINACIÓN CORRERÁ A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN SU CASO DESIGNE EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL MÉDICA, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.
- IV.** CUANDO "LA CONAMED" IDENTIFIQUE HECHOS TRASCENDENTES QUE AMERITEN PRONUNCIARSE A TRAVÉS DE RECOMENDACIONES DE MAYOR ENVERGADURA, PODRÁ EMITIR OPINIONES TÉCNICAS, YA SEA SOBRE UN SERVICIO O UNA UNIDAD MÉDICA, E INCLUSO, EN TÉRMINOS GENERALES SOBRE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES.
- V.** LAS ACCIONES QUE EMPRENDA "EL INSTITUTO" SOBRE LAS RECOMENDACIONES A QUE ALUDE LA FRACCIÓN ANTERIOR, TENDRÁN SEGUIMIENTO CONJUNTO CON LOS MISMOS PROPÓSITOS DE MEJORÍA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN INFORMÁTICA. "EL INSTITUTO" Y "LA CONAMED" CONVIENEN EN ESTABLECER LOS VÍNCULOS INFORMÁTICOS NECESARIOS CON EL FIN DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PRODUZCA EN AMBOS ORGANISMOS SEA OPORTUNA, SUFICIENTE Y HOMOLOGABLE.

DÉCIMA CUARTA. SEGUIMIENTO. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES BASES DE COORDINACIÓN, LAS PARTES CELEBRARÁN CADA TRES MESES UNA REUNIÓN DE SEGUIMIENTO, CON EL FIN DE ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS ANTE "LA CONAMED" Y PROPOSER, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE MEJORA QUE RESULTEN PERTINENTES. LA COORDINACIÓN DE ESTAS REUNIONES ESTARÁ A CARGO, POR PARTE DE "LA CONAMED" DEL TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN MÉDICA, EN TANTO QUE POR "EL INSTITUTO" CORRESPONDERÁ AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE.

DÉCIMA QUINTA. ASUNTOS EN TRÁMITE. LOS ASUNTOS EN TRÁMITE SE RESOLVERÁN CON ARREGLO A LAS BASES ANTERIORES.



ISSSTE
SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.

CV.....49....05....

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. LAS PRESENTES BASES ENTRARÁN EN VIGOR A LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁN UNA DURACIÓN INDEFINIDA.

DÉCIMA SÉPTIMA. ABROGACIÓN. A LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PRESENTES BASES, QUEDARÁ SIN EFECTO EL INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN FIRMADO EL 19 DE AGOSTO DE 2002.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN. ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES QUE LO CELEBRAN, POR LO QUE LAS DUDAS QUE SURJAN SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SERÁN RESUELTA DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR Y ALCANCE LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

**COMISIÓN NACIONAL DE
ARBITRAJE MÉDICO**

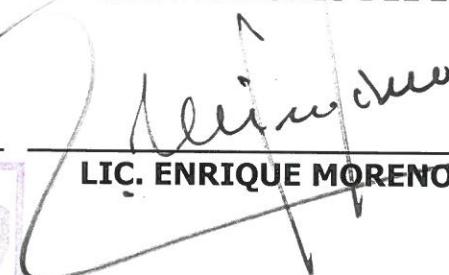

DR. CARLOS TENA TAMAYO



ISSSTE

SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**


LIC. ENRIQUE MORENO CUETO

REGISTRO NUM.
49 06
CV.....

ÚLTIMA HOJA DE LAS BASES DE COORDINACIÓN, QUE PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA ATENCIÓN MÉDICA, SUSCRIBEN LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2006.





COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO
SUBCOMISIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS

17 / 06

Núm. de registro

Tipo de contrato: BASES DE COORDINACIÓN.

Fecha de celebración: 01 / SEPTIEMBRE / 2006.

Área solicitante: SUBCOMISIÓN JURÍDICA

Foljas: 25 LIBROS

México, D.F. a: 04 de SEPTIEMBRE del 2006.

El responsable del registro J.